

une érudition large et sûre, un jugement prudent et nuancé dans l'analyse et l'interprétation des textes, un sens averti des problèmes d'ensemble et surtout ce don de sympathie intelligente et cordiale, si nécessaire à l'historien chrétien qui, par delà les siècles et les mers, en dépit des différences des mentalités, des langages et des structures, sait retrouver l'identité des valeurs évangéliques, communier dans la foi et la charité avec ces frères lointains.

CHARLES MUNIER

Concilio y Derecho

GAETANO LO CASTRO, *La qualificazione delle deliberazioni conciliari nelle fonti di diritto canonico*, 1 vol. de 306 págs., Milano, Edit. Giuffrè, 1970.

Esta interesante monografía de Gaetano Lo Castro consta de una introducción y tres capítulos. En ellos se analizan las diversas cuestiones que, a juicio del autor, han de ser tenidas en cuenta para adoptar una posición ante el problema de la calificación jurídica de las deliberaciones conciliares.

En la introducción se estudia el Vaticano II en relación con una problemática jurídica. Tras analizar el clima antijuridista en el desarrollo del Concilio, las cuestiones de estilo y lenguaje que plantean los documentos, la imposibilidad de contraponer Pastoral a Derecho y los problemas de desarrollo de los principios conciliares en relación con su aplicación, Lo Castro concluye «di dover dare risposta affermativa al quesito posto *in limine* sulla possibilità e convenienza di un esame giuridico dei documenti conciliari» (p. 17).

El capítulo I tiene un contenido fundamentalmente metodológico; se trata de individuar los datos que es necesario tener en cuenta para situar —en su preciso planteamiento— el problema de la calificación jurídica de las deliberaciones conciliares en el ámbito de las fuentes del Derecho Canónico. Entre las diversas materias aludidas en este sugerente capítulo merece destacarse la atención

que el autor dedica al significado de los datos dogmáticos y su progreso: «Si può dire —escribe el autor— che la riflessione sulla costituzione fondamentale della Chiesa non si esaurisce nello studio di un dato dogmatico fisso ed immutabile, ma progredisce con il progredire di questo. In tal preciso significato, si può ancora affermare che essa rappresenta un problema di natura gnoseologica non di un dato fisso, ma di una realtà in tensione, di una struttura in evoluzione, connata da quel carattere di relativa stabilità su cui si é insistito» (pág. 53).

La actitud aludida da razón a mi juicio del enfoque del capítulo II, el más extenso de la monografía, en el que Lo Castro estudia los presupuestos doctrinales de la construcción jurídica. Dadas las convicciones metodológicas expuestas en el capítulo I, el autor no podía menos de dedicar notable atención a los problemas relativos al sujeto titular del poder supremo en la Iglesia, a las relaciones Concilio Ecuménico-Romano Pontífice y a la colegialidad del episcopado. No es posible llevar a cabo en estas líneas una reseña del contenido de este capítulo, ni siquiera de la conclusión (págs. 213-215), en la que se resumen los resultados de la investigación. Me parece conveniente destacar, sin embargo, que el autor, prescindiendo de criterios exclusivistas de método y superando los límites que una excesiva servidumbre a la distinción de Stutz podría haberle impuesto, ha dedicado amplia atención a los datos que muestran tanto la formulación de las doctrinas como su evolución en la tradición canónica. Tanto el hecho conciliar, en aquellas ocasiones en que puede resultarnos más significativo en relación con las cuestiones límites —especialmente del Concilio de Costanza—, como las doctrinas de los más significativos teólogos y canonistas, son objeto de una diligente labor de estudio, por parte del autor. El problema de la colegialidad se estudia teniendo en cuenta la documentación que refleja la génesis del texto de la *Const. Lumen Gentium*.

El capítulo III trata de las deliberaciones conciliares como actos normativos, examinando las fundamentales cuestiones sustanciales y formales que la cuestión plantea. Este examen tiene como fundamental presupuesto el evidente dato de la prácticamente total disponibilidad del legislador eclesialógico sobre los medios de producción del Derecho. El autor, con un sentido realista, tiene siempre en cuenta este dato, que pesa inevitablemente sobre las sobrias y ponderadas conclusiones contenidas en las páginas 293-295.

Al terminar de leer esta interesante monografía, independientemente de qué se conividan o no las opiniones en ella expuestas, se comprueba una vez más la necesidad de aplicar con rigor los métodos de la técnica jurídica a la rica problemática del Vaticano II, tantas veces objeto de escritos demasiado generales para que puedan considerarse útiles. La publicación de este libro es una prueba más, por otra parte, del creciente interés de la canonística laica italiana por los temas conciliares del que sólo pueden derivarse resultados positivos para el desarrollo de la disciplina.

PEDRO LOMBARDÍA

Miscelánea

APOLLINARIS, *Commentarius Canonicus, Miscellanea in honorem Iacobi Card. Violardo*, Annus XLII (1969), fâsc. 3-4, pp. 381-937.

El presente volumen de *Apollinaris* recoge diez trabajos en torno a temas completamente diferentes entre sí, junto con los correspondientes índices de cánones, de autores y analítico. Se presenta como homenaje a la figura del Cardenal J. Violardo.

Se inicia este volumen con un trabajo del Secretariado de la S. C. para el Clero, Mons. Palazzini, (pp. 381-405), en el que se glosa con respetuosa admiración la vida pública y académica del senador y profesor, Alberto Canaleŕti Gaudenti, terminando con una detallada referencia de sus principales aportaciones científicas.

El Profesor Composta, en un extenso artículo (pp. 407-490), prosigue en su intento de buscar una fundamentación teológica del derecho. El presente trabajo, continuación de los anteriores, aborda el problema teológico de la esencia del derecho natural, analizando sucesivamente una serie de instituciones, tales como la familia, el matrimonio, la propiedad y el Estado. Resaltamos especialmente la completa documentación de que hace gala el autor.

La celebración del primer Sínodo de obispos suscitó en toda la Iglesia un vivo interés, originando posteriormente una copiosa bibliografía sobre el mismo que ha llegado a calar incluso en la opinión pública. V. Ferrara realiza una aportación más sobre el tema (pp. 491-556) en un aspecto muy concreto, a saber: la naturaleza teológico-jurídica del Sínodo de Obispos en el magisterio de Pablo VI y en la doctrina conciliar.

A continuación nos encontramos con dos breves ensayos. El primero (pp. 557-570) sobre la naturaleza de la vida religiosa en la perspectiva conciliar, y el segundo (pp. 571-582) en torno a los matrimonios mixtos en el derecho bizantino.

El abogado romano, Ugo Novelli, presenta un interesantísimo estudio (pp. 583-651) relacionado con la separación personal de los esposos, en el derecho italiano. Centra su atención en la delegación de jurisdicción, en virtud de la cual estas causas son conocidas por los tribunales civiles y no por los canónicos, contenida en el art. 34 del Concordato entre la Santa Sede e Italia. Particularmente sugestivas son las páginas dedicadas a lo que él llama supuestos causantes del derecho a la separación y las referentes a las propuestas de reforma. Termina con la inclusión de unas tablas estadísticas junto con la indicación bibliográfica sobre el tema.

El c. 387 § 1 (cfr. cc. 1.574, § 2 y 1.725, nn. 2-3) contiene una norma indicativa de la duración en el oficio de los examinadores y párrocos consultores. Pasado el tiempo que fija la norma, cesan en el cargo. Sin embargo, como dice el mismo canon, «pueden continuar tramitando un negocio comenzado hasta concluirlo». El juez del Tribunal de apelación del Vicariato de Roma, Giuseppe di Mattia, trata de acercarnos a la razón fundamental de esta «perpetuatio iurisdictionis», considerándola como un caso típico de equidad canónica.

Posteriormente se incluyen dos trabajos de corte histórico. El primero (pp. 689-725) en torno a la personalidad de la pena en la doctrina de D. Covarruvias y el segundo (pp. 726-820) sobre el valor del precepto en la historia de la moral. Concretamente, en el pensamiento de los teólogos de la Edad Moderna.

Se cierra el volumen con otro estudio histórico (pp. 821-915) en torno a la naturaleza jurídica y alcance internacional del «statu quo» de los Santos Lugares, realizado por el Patriarca latino de Jerusalén, Selím Sayebh.

GREGORIO DELGADO